

PROCESO DE INFAMIA: JAIME, José

220/2.

Benabarre

1801.



GOBIERNO  
DE ARAGON

S.º Vº Fiscal

R. 10 - + L 26 Infanzones

6 Año de 1880.

El Ayuntamiento de la villa de Benabarre  
presenta: Que en cumplimiento de lo mandado por  
V.E al recurso del D. Josep Cambra, en que se le pedia  
que no anotase en la clare de Infanzones á ninguno  
concurriendo duda, sin dar cuenta; lo hace para  
con D. Josep Jaime, en que apoyándose del señorio tem-  
poral del lugar y Guardia de la Tarnada, que  
lo es con todos los días dominicales, solicita, se le anote  
en la clare de Infanzones; y habiendose pasado  
á los síndicos Priors Gen. y el jomun dha solicitud  
convienen estos en q. se le anote por ser señor tem-  
poral, y jurisdiccional de dho Pueblo: y lo hace pre-  
sente ab. E. con el Memorial, e informes originales.



El S.º Vº Fiscal

220½

Volivos



GOBIERNO  
DE ARAGÓN



CHANCERY OF THE KING

SELLO QVANTO QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Muy Ilustre Señor

D<sup>r</sup> Josef Jayme Señor del Lugar, y Guardia de La Senyuda  
con su mayor atencion representa a V<sup>r</sup> Señor el Suplicante  
es Señor temporal de dicho Lugar, y Guardia a Juán como  
atad le pertenecido y pertenece la Jurisdiccion Civil, y la Crim-  
inal por tales dias conduciendo los Reos a las Carcelles de esta Villa  
y por esta razon a nombrado y nombría Alcalde, para q<sup>e</sup> la ex-  
eza todo lo qual es publico y notorio Como consta a V<sup>r</sup> S<sup>r</sup> como se  
vien q<sup>e</sup> el Señor de Vavallos en este Reyno goza los mismos privile-  
q<sup>e</sup> los infanzones. Por lo q<sup>e</sup>

C<sup>r</sup> V<sup>r</sup> S<sup>r</sup> Suplicante se raya mandar q<sup>e</sup> en los libros de Ayuntamie-  
tos y listas de repartos q<sup>e</sup> se agan por el mismo responga al Suplicante  
que el dñor de la villa de Vavallos y Infanzona de la presente Villa p-  
asejo expida el Capitulo de la Institucion de V<sup>r</sup> S<sup>r</sup> Benavente  
y Marie 2 de 1801

Josef Jayme



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Benabarre y marzo 2. de 1803.

Para el principio del comun y Personero que  
a continuación exporpar su dictamen.

De ordenanza N.º de  
Ayunt.

Jeronim Palla y Salazar

Muy M<sup>to</sup> - Señor.

Entiendo q<sup>e</sup> el conocimiento sobre Distinc-  
cion y Nobleza está reservado al Tribunal  
Superior; y q<sup>e</sup> por tanto á este debe acudir  
el Suplicante, para q<sup>e</sup> declare, si q<sup>e</sup> le corres-  
ponde por ser Dueño y Señor de la casa  
á Quada llamada Llanizada. Benav-  
arre 10. de Marzo de 1803.

D. Manuel Jiménez de Maza

Es público y notorio que con orden y aprobación del supremo  
Consejo de Castilla compró Josef Jaime vecino de la presente  
villa y el Comercio d'ella, el término de la Llanizada su Dic-  
ción, nombramiento de Alcalde y Juezos de su Jurisdic-  
ción en servicio a la causa pública para el pronto pago de lo  
que se le pide en la causa de su amistad, contribución  
extraordinaria; Por ello le pancee al Síndico Señor  
de dicha villa por cosa y sin perjuicio hasta que se declare  
aquel supremo Tribunal, si en virtud de los privilegios de los  
miles de Valdés no poraz dicho Josef Jaime y distinción  
apetere en su memorial. Sin embargo M. determinaría lo  
que parezca más justo. Benavarre 15 de marzo de 1803  
Joseph Balaguer sín dico Personero



La emperio o servid  
Días despachos de oficio quarto mes.  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCENTOS Y VNO.

M. H. Sínd

Al figuramiento de la Villa de Benabarre, te-  
niendo presente una Real Orden, o Provisión  
que se presentó el Progado D. José Combrapa-  
ra que por ora y sin perjuicio, en vista de los  
pecados de que se acusaba, se le empadronase  
en la Clase de Hijo Dalgó, previniendo en ella  
que en lo sucesivo, no pudiera tho Ayunt.

Cochor encallarse conviviendo con dota a quien  
que Beníno vendar cuarta a M.; con esto con-  
sideraron le expone atentamente. Siedr  
José Payne Señor del dípar y Hedra de la  
Llanizada, mediante su Memorial o escrito del  
convenio, le ha aplicado, se le indica como  
tal en el Padron de los demás Señores de casa  
yaj, e Herederos, en cuya Vista fícorde, para  
se oho Memorial a los señores y Síndico del  
Comun y Personero que en su continuación  
hendido el Informe, que se manda a V.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

original; siendo éste un Caso de duda de  
que se haga Exemplar el Art. 5º de la  
Ley y en su caso ab. se le dé preferencia al Log. de la caja para  
para el nuevo quedando.

Nro Señor que  
a V. M. D. Benabarre 16 de Mayo de 1801.

M. H. Señor  
Alcaldes de la villa de Benabarre

Josep Josep de Soto Medardo Puig Fran Aguirre  
Josep de Sanguinio Joaquim de Macarulla  
Nicolás Ant. de Miró Manuel Minener de Baquerizo

Por suman do

Año 7.º A.  
a Laxag. y C. Abril diez y seis de 1801. Año Ben.  
M. H. Señor  
Alcaldes  
coron  
Bros  
Bequeta

Cancillerista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de la antecedente  
reprobación del Ayuntamiento de la villa  
de Benabarre, a qui acompañan el munis-  
cial presentado por Fr. José Taine, en que  
opponiendo la Dnno temporal el dñpán  
y Guardia de Navarra confusión civil,

y la criminal por los días, conduciendo los Reales  
Carcellos a aguella villa, y facultad de nombrar  
Alcalde para el ejercicio sobre su jurisdicción, pri-  
mo de que entro el dho. de Ayuntamiento y terras de  
V. M. Pocados albañal de Combarone este ponga en  
los infanzones, suponiendo que el S. M. se valdrá po-  
ga enem. Reyno los mismos privilegios que  
los infanzones, dice: que aun quando se acuerde,  
privilegio y moratoria, como lo contiene el Sindicato  
lencero, la compaña que ha hecho al enemigo  
Fr. José Taine al mencionado terreno exaltar-  
nada, no puede descriptiva su sollicitud; porq.  
esta compra al territorio y alle la jurisdicción  
no se adquiere la hidalguna ni los privilegios  
y exenciones correspondientes a ella, sino que  
el comprador queda en la misma darle que posea  
naturalmente le corresponda: y ati. despueso que  
Taine por su oposición era el enemigo, no pue-  
de nuiuirlle ostentar a infanzón ni descendientes  
a menos que obenga y merece, privilegio de  
S. M. en que dese concedan las exenciones y  
franquezas propias a los infanzones.

Por lo que podra S. E. declararlo así, man-  
dando comunicar al Ayuntamiento de Benar-  
bare la orden correspondiente; ó como lo  
entre mas conforme a justicia. Laxag.  
23 de Mayo de 1801.



Para despachos de oficio quattro mrs.  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Chito Zarag. y Mayo 2.º y ocho de 1801: Atto. G.  
S.S. O

Su Ex<sup>a</sup>  
Neg. de  
Perez  
Cocom  
Broto  
Negales

Sin hacer novedad sobre lo que en este Expediente se trataba ure de su derecho  
Dr. Josef Jayme en Sala de Justicia  
de esta Audiencia con Copia fechada  
ente de la compra de la Quadra de la  
ternuda.

En 30 de Mayo se encierra la orden uirreptal al Ayuntamiento de Benavarre.

Muy S<sup>r</sup>o: Puedo entenderlo de lo declarado por los S<sup>s</sup>.  
del R<sup>d</sup> Acuerdo; y señá hecho ruego a Dr. Josef Jayme, que  
para empadronarse en la clase de Infanzones ure de su  
derecho en Sala de Justicia a esa R<sup>d</sup>.

Dijo g. a V.M.D.J.

Benavarre, y Junio 12. de 1801.

B. L. M. A. su seg. Secr.  
El Ayuntam. de la Villa de Benavarre.

José Jayme Medardo Ruiz <sup>Fran. Aguirre</sup>  
Josef de Sangeriz Joaquim Marzárraga  
Nicolás Martínez <sup>Alcalde</sup> Por su mun. do  
Tomás Palao y Baldó

Secr del R<sup>d</sup> Acuerdo.

Cifrado en la parte de arriba.



SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL OC HOC EN-  
TOS Y VNO.

In Dni domino Anno: Se a todos ma-  
nifesto: Quanto D. José Bayma Secundus  
la villa Benavente (a quien soy fe-  
cioso) sin recurrir a los demás Proy-  
por miantes de ahora constituidos y nombrados de nuevo de mi  
buengrado, cierta ciencia y certificado de todo modo inspección, y  
nombre en Proyos más a Dr. Tomás Gudal, Dr. Manuel Agui-  
lar y Fernández, Dr. Josef Rivas, Dr. Antonio Pallerol, y Dr. Miguel  
Antonio Tolosa que lo son del numero de la M. Audiencias residen-  
tes en la Ciudad de Zaragoza a todos fueros, ya cada uno de por si,  
para que por y en mi nombre y representando mi propia per-  
sona, acción y oficio puedan parecer y parezcan ante cualesquier  
de Audiencias y Tribunales de S. M. Prelasicos y Seculares,  
y ante cualesquier Fuerzas y Ministerios suyos y en los pleitos  
que asien demanda, como en defensa al presente reygo y pue-  
do tener de los Pedimentos convenientes, hagan suplicas, de-  
mandas, requizimientos, protestas y requistas, pedan prisiones,  
execuciones, embargos, desembargos, ventas, tañanes y remates  
de bienes, ganen y obtengan sentencias, despachos, lemas y provi-  
siones, notifiquen las a quien convenga, y las lleven a su devida  
execucion, y en prueba o fuera de ellas presenten Curras, docu-  
mentos y hagan cualesquier otro genero de probanza que cali-  
fique mi justicia, tache y contradigan lo que en contrario se

presentarse dixeret, o alegar se, oigan autos y sentencias en  
sus locutorios y definitivos, consentan en las fuentes y de lo en.  
Harto apelen, sigan las apelaciones y suplicas y presten en  
animas mias los licitos y permitidos juramento que para la  
liquidacion de la Justicia y verdad convengan hacer; y final-  
mente ejecuten quantas diligencias judiciales y extrajudicia-  
les que en el curso de los pleitos, puedan ocurrir y ocurrir,  
y yo harias presente siendo pueip para todo ello con lo ac-  
cuerdo antiguo, concepto, y dependiente, tendo  
todo el poder que quisiere no me requiera y  
que pueda y debo, de modo q. por falta  
de ello no defienda tener efecto todo juan-  
to, por otros mis hijos fuere ejecutado, q.  
todo lo promete tener perfeccion y  
valeadero y no recurrir en manera al-  
guna vaga la obligacion que a ello  
haga en mi persona y todos mis hijos  
muelles y virtus donde quieren havido  
y por haver. Hedie fue lo obrado en las  
villas de Benavente a los seis dias del  
mes de Julio el año contado del Nacim.<sup>80</sup>  
A uno Señor Feuchuerto se mil ochos

cientos y uno; siendo testigos Vicente  
Sanchez y José Braymaz Vecinos.

Benavente se quiso y fecho

Sig x. W Notario Juan. Celio Pallón Tr  
fui en domiciliado en la villa  
y Benavente con Arconada Real  
Publico Notario, que á todo lo referido  
ante fui: Hagué el punto en el dia  
escolazam. en la Plega del D.D.  
Villa Tercero, el Cesar

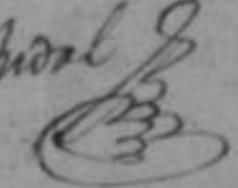


en septiembre de 1700  
en Ponce de Nájera  
y Alarcos  
cancillería de la moneda  
SELLO Q. VARTO. Q. VARMI  
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIS  
OCHOCENTOS Y UNO.

Envió señor

Thomas Sotil en mando D<sup>r</sup> J<sup>r</sup>. Tayme Velo de  
la villa de Benavarse de quien prese no podes  
y delivando ante V.E. juzgado en el Exp. nro q.  
de le incorporase en la clase de Infanzones, de dia 20  
Villa p<sup>r</sup> ser dueño del monte recordado llamado los  
Cerrobellas con Jurisdiccion civil y criminal. En  
la misma forma dice: Me ha oido recurrir mi  
Pte. a la Ayunt. de la villa de Benavarse p<sup>r</sup>  
q<sup>e</sup> le impongan en la clase de Infanzones, insinuar  
adai, no reconociendo con facultades p<sup>r</sup> ello resu-  
tio a V.E. sua solicitud y en su vista y de lo expuesto  
p<sup>r</sup> el Fiscal de S.M. se ha servido delzando q<sup>e</sup>  
hacer lugar a ella, y q<sup>e</sup> uye el m<sup>o</sup> dia en Salas i<sup>o</sup>  
de Just. y p<sup>r</sup> poderlo ejecutar

A V.E. pido y sup. tengo p<sup>r</sup> presentarle q<sup>e</sup> lo po-  
der y ver si las maridas repare esto exp. a u  
de la Salas de Just. p<sup>r</sup> el consernado q<sup>e</sup>  
quiero q<sup>r</sup>

Moscoso Sotil J  


Hijo Zaragoza de Julio v, mrs, oct 1804.

Y. 30.  
Req.  
Adon  
Broto  
Regales  
Pinilla

Como lo pides.

V. 15. 1804.



de ope y lo pide.  
Querencia maravida.

22012.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOSIENTOS Y VNO.

Lomo. lata.

Frmoy Lidal en m. d. T. J. T. Jayne L. V. M. A. C.  
Villa de Bonabanne quando del poder q. f. Z. se p.  
lentado a el q. f. introducida en el P. M. cuando  
mandato pagar a sala de Justicia q. f. q. se le  
empadronen en las claves de Tafanoray de q. f.  
Villa p. f. de suyo territorial del P. M. cuando  
llamado del alquimista con jurisdiccion q. f.  
y criminal; ans. v. t. panico y uno mejor  
modo d. q. f. que en este q. f. tiene my p. f.  
interes q. f.  
ante a Indio, viviendo q. f. por q. f. q. f. q. f.  
negocios q. f.  
atencion.

C. A. L. d. q. f.  
mandan q. f.  
q. f. q. f. q. f. q. f. q. f. q. f. q. f. q. f. q. f.

Frmoy Lidal

22  
Xarosa Julio v<sup>to</sup> y ocho de 1801

H.  
Atend<sup>a</sup> a la p<sup>ca</sup> } Pongo en tan. do estado q

No. 10 } En ésta ciudad dho dia mes y año notifíquese  
el auto que antecede a Thomas Gudal  
Pón en mis espaldas en su persona  
q<sup>e</sup> que certifico.

No. 10  


Pago.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN